



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida. (2010061132)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

El proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 60, de 27 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 30 de octubre de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se indica que el proyecto afectaría gravemente al entorno natural en que se pretende realizar y causaría daños irreversibles a lugares incluidos en la Red Natura 2000, que no se pueden paliar con la aplicación de las medidas protectoras o correctoras propuestas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de explotación porcina en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz):



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

- a) El proyecto afectaría de forma irreversible a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- b) Por la presencia de determinadas especies la zona se encuentra incluida dentro de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" espacio incluido en la Red Natura 2000 creada en base a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (Directiva Hábitats), siendo obligación de la Comunidad Autónoma evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas incluidas en la Red Natura. El proyecto afectaría de forma negativa a lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- c) El proyecto se encuentra en una zona con unas pendientes elevadas y la proximidad del embalse de Alange hacen que la posibilidad de contaminación por nitratos de las aguas superficiales/subterráneas debido a los purines producidos por la actividad sea muy grande (Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola) y, por tanto, que el riesgo sea inasumible.
- d) El proyecto generaría un impacto ambiental severo sobre el factor paisaje, por emplazarse en una zona con una amplia cuenca visual.
- e) El proyecto provocaría un impacto ambiental severo sobre el factor suelo, por emplazarse en una zona con unas pendientes medias del 16,7%, lo que provocaría un elevado riesgo de erosión.

De todo lo anterior, se deduce que la instalación de la Explotación Porcina promovida por Camino Rivera, SL, supondría un impacto global crítico sobre el ecosistema.

Mérida, a 29 de abril de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con una capacidad para 5.500 plazas de cebo.

La explotación porcina intensiva se ubica en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), concretamente en las parcelas 4 y 5 del polígono 16.



La explotación contará con un total de 12 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 5.650 m². Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsas para el almacenamiento de purines, vestuarios, etc.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)	CAPACIDAD, nº de animales
	Longitud	Anchura		
1 a 11	Longitud	50	500	500 plazas de cebo
	Anchura	10		
12	Longitud	20	150	-
	Anchura	7,5		

* Naves de nueva construcción.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajareras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de PEAD para el almacenamiento de purines.

Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 2 balsas para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, con una capacidad total de 3.380 m³.
- Estercolero: se proyecta la construcción de un estercolero de 12 m x 12 m de planta, dispondrá de solera de hormigón.
- Lazareto: tendrá una superficie de 140 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estas dependencias deben estar separadas de las naves de cebo. Estarán conectados a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
3. Descripción del medio.
4. Identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales.
5. Medidas correctoras.
 - 5.1. Fase de construcción. Se eliminarán todos los restos de obras en vertedero de escombros controlado, así como la restauración morfológica, cuidando el paisaje. Se deberán comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna el desplazamiento y búsqueda de nuevos refugios, fuera de las épocas de celo y reproducción, o en periodos de escasez de recursos alimenticios. Asimismo, no deben realizarse los trabajos nocturnos con profusión de luces y emisión de ruidos. Se controlará periódicamente la maquinaria, sobre todo el sistema de silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar ruidos. Así como se revisarán las emisiones de los escapes de la maquinaria que utilice. Se evitarán las incineraciones de materiales sobrantes de las obras y de cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera. Pronta recuperación vegetativa de las superficies desnudadas, pues también se evitará la formación de polvo y la iniciación de procesos erosivos. Se evitará fundamentalmente el vertido de grasas y aceites de maquinaria al curso de aguas y el suelo, ya que estos residuos están catalogados como tóxicos y peligrosos, y por tanto tiene que ser eliminados por un Gestor autorizado en las labores de restauración definitivas. Habrá que adecuar las edificaciones al entorno rural, para lo cual se utilizará chapa de acero laminado con acabado en color rojo para la cubierta y ladrillo lucido y pintado (o encalado) para los paramentos exteriores.
 - 5.2. Fase de explotación. Se deberá efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Las aguas de limpieza de las naves y los purines serán almacenadas en las balsas de purines, debidamente impermeabilizadas y dimensionadas en función de los volúmenes de desecho que se vayan a generar. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registro herméticos, para proceder a su vaciado y limpieza periódica. Se colocará un canalón para la recogida de las aguas pluviales de las naves, a fin de que esta agua no vaya a parar a las balsas de purines, al objeto de impedir que esta se desborde. Retirar los excrementos, así como la paja del encamado de forma diaria, al ser estos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores. Con respecto a los residuos urbanos que se generen en la fase de explotación serán transportados diariamente a contenedores del municipio de Oliva de Mérida. Además se construirá un vado de desinfección y pediluvios a la entrada de las naves. Las cubiertas de las naves serán de color rojo teja o verde hierba para el impacto paisajístico sea menor, no utilizándose en ningún momento tonos llamativos o brillantes.
6. Conclusión final.